

dad interpuesto por don Cipriano Rubira; y los devolvieron.

Ribeyro. — Cossio. — Alvarez. — Muñoz. — Vedaurre. — Arenas. — Cisneros.

Se publicó conforme á la ley, de que certifico.

Manuel L. Cuetellanos.

La semiplena probanza, para el efecto de pedir alimentos provisionales, no es título bastante para reclamar alimentos permanentes.

Excmo. señor:

Por el auto de f. 29 que quedó ejecutoriado con el confirmatorio de 25 de Junio de 1869 á f. 31 vta., se amparó en la cuasi posesión de hija natural reconocida de don Demetrio O'Higgins á la menor doña María de la Cruz, representada por su madre doña Jesús Francia, en virtud (se dijo) de resultar semiplena probanza de la filiación y á tenor de lo dispuesto en el art. 1017 del C. de E. Este artículo es expreso y terminante en los únicos efectos que produce: puede acreditar su filiación, dice, con una semiplena probanza, para sólo el efecto de pedir alimentos provisionales en caso de necesidad.

Se necesita, pues, para la prestación de alimentos permanentes, en el juicio sumario que prescriben los artículos 1414 á 1421 del citado Código, que el hijo ilegítimo que tiene derecho á ellos según el art. 913 del Civil, presente su título adquirido en virtud de plena prueba ó que lo pruebe dentro del término de ocho días señalado en el art. 1417 del C. de E. El que se obtuvo conforme al art. 1407 por el mérito de una semiplena prueba co-

mo se ha expresado, es completamente ineficaz para otros fines que los limitados de alimentos provisionales, los cuales ya se asignaron y entregaron, según se vé en lo actuado hasta f. 91.

Faltando aquel título indispensable y sin recibir á prueba el juicio sumario promovido por doña Jesús Francia á f. 92, asignó el Juez de 1.^a Instancia, á f. 98 vta., la pensión mensual de 50 soles como alimentos permanentes: este auto que es definitivo, ha sido confirmado por la Il^{ta}m. Corte Superior de este distrito en 19 de Enero próximo pasado á f. 105 vta. Su nulidad es manifiesta, según el inciso 13 art. 1649; porque se ha omitido la prueba que es absolutamente necesaria en el caso actual.

Puede, pues, servirse V. E. declararla, reponiendo la causa al estado de f. 98 para que se sustancie y decida con arreglo á las leyes.

Lima, á 11 de Febrero de 1871.

URETA.

*Lima, Febrero veinte y tres de mil
ochocientos setenta y uno*

Vistos: de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal, y á mérito de las razones que aduce y se reproducen: declararon nulo lo actuado desde f. 98, á cuyo estado repusieron la causa para que se sustancie y decida con arreglo á las leyes; y los devolvieron.

Ribeiro.—G. Sánchez.—Cossio.—Alvarez.—Muñoz.—Oviedo.—Cisneros.

Se publicó conforme á la ley, de que certifico.

Manuel L Castellanos.